18 <sup>ta</sup> Asamblea Legislativa

1 <sup>ra</sup> Sesión Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 580

13 de junio de 2017

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

## LEY

Para enmendar el Artículo 3.007 y el inciso (n) del Artículo 3.010 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" a los fines de establecer los funcionarios a ser designados para sustituir transitoriamente al Alcalde durante su ausencia temporera por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico o cualquier otra causa que le impida ejercer las facultades, deberes y funciones generales del cargo; el orden de sucesión que deberá seguirse para realizar tal designación, y para otros fines.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las disposiciones de la Ley 81-1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en lo adelante "Ley de Municipios Autónomos"), atinentes a la estructura administrativa esencial que la Rama Ejecutiva de los municipios debe tener, no proveen especificidad en cuanto a cuales funcionarios deben ser designados para sustituir transitoriamente al Alcalde durante los periodos en que no pueda ejercer las facultades, deberes y funciones del cargo debido a una ausencia temporera.

Bajo el ordenamiento vigente contenido en el inciso (n) del Artículo 3.010 de la "Ley de Municipios Autónomos", en aquellos periodos en que el Alcalde esté impedido transitoriamente de ejercer las funciones del cargo debido a ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico o cualquier otra causa, deberá designar al funcionario que lo sustituirá durante el término que estará ausente. Conforme los términos actuales del Artículo 3.010, la designación que haga el Alcalde puede ser para cada ocasión en que surja un periodo de ausencia temporera en las circunstancias antes mencionadas, o

durante el término de incumbencia del Ejecutivo Municipal. Como requisitos para impartir validez legal a la designación que realice el Alcalde del funcionario(a) que lo sustituirá temporalmente, se exige que la designación sea por escrito y radicada en la Legislatura Municipal. El trámite antes descrito se enmarca dentro de las obligaciones generales que el Alcalde tiene respecto a la Legislatura Municipal, específicamente de notificarle quien es el funcionario que lo sustituirá transitoriamente en los escenarios específicados.

Por otro lado, el Artículo 3.007 de la "Ley de Municipios Autónomos" dispone que en aquellos casos en que el Alcalde no realice la designación del funcionario municipal que lo sustituirá temporalmente, se seguirá el orden de sucesión interina que la Legislatura Municipal haya aprobado mediante ordenanza para los casos en que el cargo de Alcalde quede vacante de forma permanente.

De los preceptos legales antes citados surgen complejidades que, lejos de establecer un orden de mando específico y claro para las ocasiones en que el Alcalde está impedido transitoriamente de ejercer las funciones del cargo, imponen falta de certeza y uniformidad en torno a cual funcionario municipal queda a cargo de garantizar la continuidad de las operaciones municipales en los casos de ausencia temporera identificados en la ley. La ausencia de una normativa concreta y uniforme para los municipios de Puerto Rico respecto a la designación bajo el Artículo 3.010, inciso (n), de funcionarios municipales específicos para ejercer interinamente las funciones del Alcalde y el orden en que deberán ser considerados dichos funcionarios al momento de realizarse tal designación, no promueve la administración eficiente de los gobiernos municipales.

De forma cónsona con el Artículo 3.007 respecto al orden de sucesión interina cuando quede vacante de forma permanente el cargo de Alcalde, resulta recomendable incorporar el principio general allí expuesto a los fines de que los funcionarios que ocupan cargos de mayor responsabilidad dentro de la estructura organizativa municipal sean igualmente identificados para sustituir transitoriamente al Alcalde durante su ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico o cualquier otra causa que le impida ejercer temporalmente las facultades, deberes y funciones generales del cargo. Basado en lo antes expuesto, por medio de esta pieza legislativa se establece que el orden de sucesión para la designación de funcionarios en ocasión de ausencia temporera del Alcalde, recaerá en los siguientes servidores públicos municipales: Vice-Alcalde, Administrador Municipal y

Secretario Municipal; disponiéndose que el Administrador Municipal será designado si por cualquier razón el Vice-Alcalde está impedido de ejercer interinamente las funciones de Alcalde o si la estructura administrativa del municipio no tiene el puesto de Vice-Alcalde; y con relación al Secretario Municipal se dispone que éste será designado a ejercer con carácter transitorio las funciones de Alcalde durante su ausencia si por alguna razón el Vice-Alcalde o el Administrador Municipal están impedidos de ejercer las mismas o dentro de la organización administrativa no existen dichos cargos.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar los Artículos 3.007 y 3.010, inciso (n), de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" a los fines de establecer los funcionarios a ser designados para sustituir transitoriamente al Alcalde durante su ausencia temporera por vacaciones, enfermedad, viajes fuera de Puerto Rico o cualquier otra causa que le impida ejercer las facultades, deberes y funciones generales del cargo; el orden de sucesión que deberá seguirse para realizar tal designación, y para otros fines.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1. Se enmienda el Artículo 3.007 de la Ley 81-1991, según enmendada, para
- 2 eliminar el último párrafo y lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.007.- Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente
- 4 La Legislatura establecerá por ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de
- 5 Alcalde cuando por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por
- 6 cualquier otra causa quede vacante permanente el cargo del Alcalde y en los casos que sea
- 7 suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. El
- 8 funcionario a cargo de las finanzas del municipio y el Auditor Interno no podrán ocupar
- 9 interinamente el cargo del Alcalde. Tampoco podrá ocuparlo en forma interina ninguna
- 10 persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de
- 11 consanguinidad y segundo de afinidad. El Vice-Alcalde, el Administrador del Municipio el

- 1 <u>Secretario Municipal</u> u otro funcionario o persona que designe la Legislatura, podrán sustituir
- 2 al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante.
- 3 [El orden de sucesión interina que se disponga mediante ordenanza será también de
- 4 aplicación en todo caso en que el Alcalde no haga la designación del funcionario
- 5 municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, que se le requiere
- 6 en esta ley.]"
- 7 Sección 2. Se enmienda el inciso (n) del Artículo 3.010 de la Ley 81-1991, según
- 8 enmendada, para que lea como sigue:
- 9 "Artículo 3.010 Obligación Respecto a la Legislatura Municipal
- 10 (a)...
- 11 (b)...
- 12 (c)...
- 13 ...
- 14 (n) Notificar a la Legislatura sobre los periodos en que debido a [quién será el
- 15 funcionario que le sustituirá durante su] ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes fuera
- 16 de Puerto Rico, o cualquier otra causa, estará impedido temporalmente de ejercer [que le
- 17 impida transitoriamente ejercitar] sus funciones. El orden de sucesión para la
- 18 designación del funcionario municipal que ejercerá de forma temporera las facultades,
- 19 deberes y funciones del Alcalde durante su ausencia, recae en los siguientes servidores
- 20 públicos municipales: el Vice-Alcalde, el Administrador del Municipio y el Secretario
- 21 Municipal; disponiéndose que el Administrador del Municipio será designado si por
- 22 cualquier razón el Vice-Alcalde está impedido de ejercer interinamente las funciones de
- 23 Alcalde o si la estructura administrativa del municipio no tiene el puesto de Vice-Alcalde; y

- 1 en relación al Secretario Municipal se dispone que éste será designado a ejercer con
- 2 carácter transitorio las funciones de Alcalde si por alguna razón el Vice-Alcalde o el
- 3 Administrador del Municipio están impedidos de ejercer las mismas o dentro de la
- 4 organización administrativa municipal no existen dichos cargos. Las limitaciones que fija el
- 5 Artículo 6.008 a las funciones del Administrador Municipal serán inaplicables en aquellos
- 6 casos en que ha sido designado bajo este artículo a ejercer de forma transitoria las funciones
- 7 del Alcalde. [La designación podrá ser para cada ocasión o por el término de la
- 8 incumbencia del Alcalde, mientras éste no disponga otra cosa.] Para que la designación
- 9 sea válida, deberá ser por escrito y radicada en la Secretaría de la Legislatura."
- 10 Sección 3. Cláusula de Separabilidad
- Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuera declarada inconstitucional, las
- 12 restantes disposiciones se mantendrán en vigor.
- 13 Sección 4. Vigencia
- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.